

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO					
RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO
2022-00301-00	LUIS ANGEL RAMIREZ VELEZ	SANDRA XIMENA CALVO COBO	V. S. REGULACION DE VISITAS	RECURSO DE REPOSICION	TRES (3) DIAS Art.319 DEL C.G.P.

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: CUATRO(04) DE ENERO DE 2023



WILMAR SOTO BOTERO
Secretario

Recurso de reposición

Yésika Alexandra Flórez Sarria <gomezflorezabogados@hotmail.com>

Lun 02/01/2023 8:05

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;norbey.galindo01@uceva.edu.co
<norbey.galindo01@uceva.edu.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Doctor

HUGO NARANJO TOBÓN

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (Valle) E. S. D

Atento saludo,

Me permito presentar recurso de recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1496 del 27 de diciembre de 2022.

En el mismo sentido y acorde con la Ley 2213 del 2022, corro traslado del presente recurso al apoderado judicial de la parte demandante.

De usted señor juez, atentamente,

Gómez Flórez Abogados

Yésika Alexandra Flórez Sarria

 315 417 9008



Gómez Flórez Abogados

Yésika Alexandra Flórez Sarria

☎ 315 417 9008

✉ gomezflorezabogados@hotmail.com

Doctor

Hugo Naranjo Tobón

Juez Segundo Promiscuo de Familia

Guadalajara de Buga (Valle)

j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Regulación de visitas
Demandante: Luis Ángel Ramírez
Demandado: Sandra Ximena Calvo Cobo
Radicación: 76-111-31-10-002-2022-00301-00

Yésika Alexandra Flórez Sarria, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio de la designación como abogada para representar a la amparada y demandada Sandra Ximena Calvo Cobo, **interpongo recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1496 del 27 de diciembre de 2022**, en el cual se indicó la extemporaneidad de la contestación de la demanda, recurso que sustentó en las siguientes razones:

1. Efectivamente la demandada fue notificada de la admisión personalmente el 22 de noviembre de 2022.
2. El 25 de noviembre de 2022 ella solicitó el amparo de pobreza que le fue concedido, lo que por ministerio del inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, suspendió el término de 10 días con que contaba para contestar la demanda cuando solo habían transcurrido dos días: el 23 y 24 de noviembre de 2022.
3. Como apoderada designada para la demandada, fui notificada por correo electrónico el 9 de diciembre cuando se me envió el enlace de acceso al expediente virtual.
4. Al reanudar a partir de ese mismo día el cómputo del término para contestar, pasó por alto el juzgado que conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, la notificación que se me hizo se entendía realizada *una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*.
5. En ese orden de ideas, el término legal para contestar corrió los días 23 y 24 de noviembre de 2022 (siguientes a la notificación personal de la demandada) y suspendidos desde el 25 de noviembre cuando solicitó el amparo, solo se reanudaron el 14 de diciembre de 2022, luego de que transcurrieran el 12 y 13 de diciembre de 2022 que fueron los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico del 9 de diciembre de 2022.
6. En resumen, el término para contestar corrió así: 23 y 24 de noviembre y 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre, de allí que la contestación presentada por la suscrita ese último día se cumplió en término de ley.

SOLICITUD

Por todo lo indicado solicito respetuosamente que se reponga el auto interlocutorio No. 1496 fechado veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022) para que se tenga contestada dentro del término la correspondiente demanda y **se resuelva sobre las pruebas oportunamente aportadas y solicitadas.**

Atentamente,

YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA

C.C. 1.115, 071,673 expedida en Buga (V)

T.P. 253308 del C.S. de la J.